

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2.020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006-2019-00288-00

Demandante: Daniel Enrique Amell Benítez

Demandada: Corporación Autónoma Regional de Sucre

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Contrato de prestación de servicios. Principio de primacía de la realidad sobre las formalidades: Operario de vivero.

Por reunir los requisitos legales¹ (art. 171 de la Ley 1.437 de 2011):

1. Se admite la demanda presentada por el señor Daniel Enrique Amell Benítez en contra de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

2. Notifíquese esta providencia a las partes demandante, demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en concordancia con los artículos 197, 201 y 205 de la Ley 1.437 de 2011, mediante el envío de un mensaje de datos, a las direcciones electrónicas correspondientes, adjuntando este auto, la demanda y sus anexos.

¹ Artículos 104, 138, 155 num. 2, 156 num. 3, 157, 159 al 163, 164 num. 2 lit. d), 166 de la Ley 1.437 de 2011.

Se precisa que, recibido el mensaje de datos, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de treinta (30) días que concede el artículo 172 de la Ley 1.437 de 2011, y demás términos, empezarán a correr a partir del día siguiente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

3. Se le ordena a la entidad demandada que aporte todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentran en su poder (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1437 de 2011).

4. Se reconoce como apoderada del demandante a la Abogada Naysa Velilla López, portadora de la tarjeta profesional No. 246.560 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fl. 12)


Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 70 001 33 33 006-2019-00288-00
Demandante: Daniel Enrique Amell Benítez
Demandada: Corporación Autónoma Regional de Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1af4298d671a253f142e75539d519f70ea2124595bae76934221a444044d808

Documento generado en 29/07/2020 11:42:20 a.m.